

NUMERO 524

ORDENANZA REGULADORA DEL USO PRIVATIVO POR EL SECTOR DE LA HOSTELERIA DE VIAS PUBLICAS PARA LA COLOCACION DE BARRILES, MESAS ALTAS, BANCOS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

CAPITULO I. – CONCEPTO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones de aprovechamiento al servicio de locales del sector de hostelería de vías públicas para la colocación de mobiliario como barriles, mesas altas (o elementos análogos), bancos y otros elementos auxiliares muebles. En adelante nos referiremos a todos estos elementos muebles como «elementos auxiliares».

ARTICULO 2. – Sometimiento a licencia.

La colocación de cualquier elemento en la vía pública tiene que estar obligatoriamente sujeta a licencia municipal, ya que se trata de aprovechamiento especial del dominio público para servir un interés particular, el del solicitante: titular del negocio del sector de hostelería.

CAPITULO II.- DE LA LICENCIA

ARTICULO 3. – Licencia de instalación de elementos auxiliares.

1-Podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de aprovechamiento, las personas físicas o jurídicas titulares de un negocio de hostelería que cuente con licencia de actividad en el municipio de Briviesca.

2- La licencia se otorga vinculada al espacio público aledaño al negocio de hostelería determinado, del que sea titular el solicitante.

3- Los titulares de las licencias serán los responsables de los eventuales daños que ocasionaren los elementos auxiliares.

4- La concesión de la licencia será siempre discrecional y se otorga en precario, sin perjuicio de terceros, sin crear ningún derecho subjetivo.

5- La licencia será transmisible previo cambio de titularidad del establecimiento.

6- Para la concesión de licencia será preceptivo el informe de los servicios técnicos.

7- La licencia describirá el número y tipo de mobiliario (elementos auxiliares) autorizado, y la situación en que tendrá que colocarse, mediante representación gráfica acotada.

8- La licencia deberá ser exhibida en la misma fachada del establecimiento para el que se pide la autorización.

ARTICULO 4. – Alcance temporal (duración).

1-La licencia concedida se otorga por periodo de 1 año, y se entiende renovada tácitamente con el pago de la correspondiente tasa.

2- Sea cual fuere la fecha de solicitud u otorgamiento de la licencia, esta tiene validez de 1 de enero a 31 de diciembre, durante el horario en el que el establecimiento para el que se ha solicitado esté abierto. El pago no se fracciona.

3- Los elementos auxiliares para los que se conceda licencia solo podrán ocupar la vía pública durante el horario de apertura del local.

En las calles en las que el tráfico de vehículos está limitado en el tiempo, los elementos auxiliares no podrán colocarse mientras esté permitida la circulación de vehículos.

ARTICULO 5. – Suspensión, modificación y anulación.

1-La licencia concedida podrá ser o anulada o modificada, cuando se considere conveniente para el interés general del municipio, por reformas de urbanización, regulación del tráfico o utilidad pública, sin indemnización alguna para el concesionario, previa tramitación del expediente donde se justifiquen estas circunstancias.

Sin perjuicio de los motivos de suspensión, modificación y anulación previstos en el régimen sancionador de esta ordenanza.

2- En consideración al interés general se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieren establecerse, cuando las vías públicas en que se colocaren los elementos auxiliares resultaren afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el ayuntamiento.

ARTICULO 6. – Del procedimiento de solicitud.

1-El procedimiento de concesión de licencia se iniciará con la presentación de la solicitud por el interesado.

2- La solicitud deberá ir dirigida a alcaldía-Presidencia.

3- Deberá incluir descripción gráfica del elemento auxiliar, acotada.

4- Deberá indicar descripción gráfica de la situación del elemento solicitada en la vía pública, acotada.

ARTICULO 7. – Requisitos para la concesión de la licencia.

1-Que el solicitante no haya sido sancionado por infracción de la normativa de aprovechamiento de uso público en el año anterior, ni sea deudor de este ayuntamiento.

2- No podrán situarse en la calzada mientras esté permitido el tráfico rodado de vehículos.

3- No se otorgará licencia para más de dos elementos auxiliares.

4- La colocación de estos elementos es incompatible con la colocación de mesas, terrazas y veladores para el mismo establecimiento.

5- Los elementos auxiliares no podrán colocarse fuera de los límites de la proyección de la fachada del local. Dicha fachada debe tener puerta de acceso.

6- Los elementos no podrán obstruir salidas de emergencia, accesos al local, accesos para personas de movilidad reducida o pasos de peatones.

7- El preceptivo informe de los servicios técnicos incluirá también la adecuación de los elementos auxiliares atendiendo a criterios como la seguridad de los vehículos y viandantes y el posible daño al pavimento, atendiendo en su colocación a las elementales normas para no dificultar el tránsito.

8- Los elementos auxiliares no sobrepasarán 1,20 m de altura, ni un diámetro mayor de 80 cm, ni cubrirán un área mayor de 0,51 m² por elemento.

9- Deberán colocarse separados de la fachada del local al menos 120 cm, sin que el eje del elemento rebase el eje de la acera.

10- Si se colocaran en vía con acceso a vehículos restringido o peatonal, para permitir el eventual paso de vehículos, deberán dejar un espacio, en el lado opuesto al de la fachada del negocio, de al menos 2,40 m entre el elemento y la fachada opuesta o cualquier otro elemento que dispusiera de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

11- Si el elemento auxiliar tiene una anchura inferior a 40 cm se podrá colocar pegado a la fachada, siempre que deje, al lado contrario, un espacio para la circulación del peatón de 80 cm o mayor y permita un espacio mayor de 2,40 m para el eventual paso de vehículos.

12-Si enfrente del local para el que se solicita la ocupación existe solicitud o licencia de ocupación de vía pública que impidiera cumplir las condiciones de la concesión, de no haber acuerdo entre las partes implicadas sobre la alternancia en el disfrute de la licencia, se denegarán o anularán las licencias concedidas a criterio del ayuntamiento de Briviesca.

CAPITULO III. – REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 8. – Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o de convivencia ciudadana y restante normativa administrativa, o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1.- Infracciones leves:

– No exhibir en la fachada frente a la que se colocan los elementos auxiliares la pertinente licencia municipal con la correspondiente descripción gráfica.

– Mantener los elementos auxiliares en la calle fuera del horario comercial del local o mientras se permita el tráfico rodado.

– Situar los elementos auxiliares ocasionando molestias leves a los viandantes o vehículos. (Estrechez al pasar).

– Mobiliario con evidentes muestras de suciedad, descuido o falta de mantenimiento.

2.- Infracciones graves:

– Acumular en el plazo de un año 3 infracciones leves.

– Obstaculizar accesos a locales, pasos de peatones, salidas de emergencias y rampas o accesos para personas con movilidad reducida.

– Colocar mobiliario en la calzada.

– Situar los elementos obstaculizando el normal tránsito peatonal o de vehículos.

– Colocar mobiliario que pueda causar daño a viandantes, bien por su propia construcción, bien por deterioro.

- Colocar mayor número de elementos o elementos distintos para los que no se tuviera licencia.

3.- Infracciones muy graves:

- acumular 3 infracciones graves en el plazo de un año.

- Colocar elementos auxiliares, mobiliario, sin la pertinente licencia.

-Anular la licencia del año corriente e impedir la concesión al titular de cualquier aprovechamiento especial de vías públicas durante el próximo año.

ARTICULO 9. – Sanciones.

1-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 200 euros.

2-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 800 euros. y la anulación de la licencia para el año en curso.

3- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 801 hasta 3.000 euros.

4- Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

5- El régimen de prescripción de las infracciones y de las sanciones será el regulado en el Régimen Jurídico de las administraciones Públicas (40/2015) y del Procedimiento administrativo Común (39/2015).

6- La imposición de multas será competencia de alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento administrativo Común y Reglamentos.

La presente Ordenanza Reguladora fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de febrero de 2.018 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del día 15 de junio de 2018, número 113/2018.